



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2016-001

PARA HACER EXTENSIVO AL PERSONAL DE CONFIANZA, GERENCIAL DENTRO DEL SERVICIO DE CARRERA Y CUALQUIER OTRO PERSONAL EXCLUIDO DE LA UNIDAD APROPIADA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO, LOS BENEFICIOS NO ECONÓMICOS RECONOCIDOS A LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD APROPIADA DE LA LOCAL 3003 DE LA “UNITED AUTO WORKERS” (UAW) POR MEDIO DEL CONVENIO COLECTIVO 2012-2015, EXTENDIDA SU VIGENCIA POR EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y UAW FIRMADO EL 7 DE JUNIO DE 2014.

I. BASE LEGAL

1. La Ley Número 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, que faculta al Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), a administrar su sistema de personal dentro de las disposiciones de la Ley Número 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
2. El Convenio Colectivo firmado el 29 de junio de 2012, por la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Unión Internacional UAW, Local 3003.
3. El “Acuerdo Entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Los Trabajadores Públicos del Gobierno Central Representados por la SPT-1996/SEIU; UGT-1199/SEIU; SPUPR, Concilio 95/AFSCME; UAW; FCT y la CUTE en virtud de la Ley 45-1998”, firmado el día 7 de junio de 2014.
4. La Orden Administrativa 2013-01 y Orden Administrativa 2014-01, firmadas por el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

5. La Ley Número 111 de 29 de julio de 2014, ley para enmendar el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 1969, Día de los Próceres Puertorriqueños y derogar otras leyes relacionadas sobre los días feriados en Puerto Rico.

II. PROPÓSITOS

El Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, reconoce la eficiencia y dedicación del personal gerencial, de confianza, excluido y de los desafiados de la Unidad Apropriada.

El Comisionado de la CDCOOP, ejerciendo las facultades concedidas en la Ley Núm. 247, *supra*, como administrador individual, a través de la Orden Administrativa Número 2013-01, concedió al personal de confianza, personal gerencial dentro del servicio de carrera, así como a cualquier personal de carrera excluido de la Unidad Apropriada, los beneficios relacionados a aumentos salariales, a licencias y días libres con paga reconocidos a los miembros de la Unidad Apropriada en el Convenio Colectivo con la Unión Internacional UAW, Local 3003. De acuerdo a la Orden Administrativa 2013-01, las disposiciones recogidas en esta, serían efectivas hasta el 30 de junio de 2015. La Orden Administrativa 2014-01, firmada el 16 de enero de 2014, dejó sin efecto el reconocimiento al personal de confianza de los aumentos salariales dispuestos en el inciso (3) de la Orden Administrativa 2013-01 firmada el 23 de junio de 2013, en cuanto a todas las demás disposiciones de la Orden Administrativa 2013-01 quedaban en todo su fuerza, vigor y efecto.

La presente Orden Administrativa 2015-010, tiene como propósito, actualizar la Orden Administrativa 2013-01 vencida el 30 de junio de 2015, para extender al personal de confianza, personal gerencial dentro del servicio de carrera, así como a cualquier personal excluido de la Unidad Apropriada, los beneficios relacionados a licencias y días libres con paga reconocidos a los miembros de la Unidad Apropriada, conforme la extensión de la vigencia del Convenio Colectivo conferido en el “Acuerdo Entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Los Trabajadores Públicos del Gobierno Central Representados por la SPT-1996/SEIU; UGT-1199/SEIU; SPUPR, Concilio 95/AFSCME; UAW; FCT y la CUTE en virtud de la Ley 45-1998.”

El inciso (10) del “Acuerdo Entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Los Trabajadores Públicos del Gobierno Central Representados por la SPT-1996/SEIU; UGT-1199/SEIU; SPUPR, Concilio 95/AFSCME; UAW; FCT y la CUTE en virtud de la Ley 45-1998.”, dispone que las Uniones y el Ejecutivo acuerdan y se comprometen de buena fe a llevar a cabo todas las acciones legales y bajo su control, necesarias para dar efecto a “Los

convenios colectivos expirados a la fecha del comienzo de la vigencia de esta estipulación o que expiren durante la vigencia de la misma serán extendidos en cuanto a las cláusulas aquí estipuladas y restantes del convenio colectivo por un término de tres (3) años desde la firma de la estipulación. Dicha extensión constituirá impedimento para la prestación y celebración de elecciones de representación.”

El Comisionado de la CDCOOP conforme a lo establecido en el convenio colectivo extiende todos los beneficios no económicos y marginales que no impacten directamente el presupuesto de la agencia a todos los empleados de confianza, gerenciales, excluidos y desafiados de la Unidad Apropriada.

III. APLICABILIDAD

La presente Orden Administrativa aplica a todo el personal de confianza de CDCOOP, todo el personal gerencial dentro del servicio de carrera de CDCOOP, así como a cualquier personal excluido de la Unidad Apropriada de CDCOOP.

IV. DISPOSICIONES

El Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, ejerciendo sus facultades otorgada por ley, en ánimo de conceder al personal de confianza de CDCOOP, a todo el personal gerencial dentro del servicio de carrera de CDCOOP, así como a cualquier personal excluido de la Unidad Apropriada de CDCOOP, sin derecho a negociación colectiva, los beneficios no económicos reconocidos en el Convenio Colectivo vigente.

Se dispone que se extiende al personal de confianza de CDCOOP, al personal gerencial dentro del servicio de carrera de CDCOOP y cualquier personal excluido de la Unidad Apropriada de CDCOOP, los beneficios relacionados a licencias y días feriados, negociados por la Unión Internacional UAW, Local 3003.


Los beneficios relacionados a las licencias y días feriados a los que se hace referencia en esta Orden Administrativa son: Licencia Familiar y Médica; Licencia sin Sueldo; Licencia para Vacaciones; Licencia por Enfermedad; Licencia por Enfermedad Prolongada; Licencia por Maternidad; Lactancia; Licencia por Paternidad; Licencia Funeral; Licencia para Fines Judiciales; Licencia para Servir como Jurado; Licencia Militar Temporera; Licencia Escolar; Licencia Deportiva Cultural; Renovación de Licencia para el uso de Vehículos de Motor; Licencia con sueldo para Estudios; Licencia para tomar Exámenes y Comparecer a Entrevistas de Empleo; Licencias para Graduaciones; Día del Cumpleaños; Licencia por Desastres

Naturales; Licencia para Vacunar Hijos; Licencia para acudir a Donar Sangre; Licencia por Accidentes o Enfermedad Ocupacional; Licencia para Donación de Órganos.

Se concede al personal de confianza de CDCOOP, al personal gerencial dentro del servicio de carrera de CDCOOP y cualquier personal excluido de la Unidad Apropriada de CDCOOP, sin cargo a ninguna licencia los días concedidos a los miembros de la Unidad Apropriada de la Local 3003 de la UAW, conforme al Artículo 76 del Convenio Colectivo, el cual fue extendido por el “Acuerdo Entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Los Trabajadores Públicos del Gobierno Central Representados por la SPT-1996/SEIU; UGT-1199/SEIU; SPUPR, Concilio 95/AFSCME; UAW; FCT y la CUTE en virtud de la Ley 45-1998”, por tres años desde la firma de la estipulación.

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, concederá los siguientes días libre con paga:

	Fecha	Celebración
1	Cuarto viernes de noviembre	Día después de Acción de Gracias
2	Día laborable después del 25 de diciembre	Día laborable después del Día de Navidad
3	Día laborable antes del 6 de enero	Víspera del Día de Reyes
4	Jueves Santo	Jueves Santo



Se concederá el día del cumpleaños libre con paga a todos los empleados, el empleado que cumpla años el 29 de febrero de año bisiesto, en día feriado oficial o en uno de los días libre del empleado, disfrutará de este beneficio el próximo día laborable.


Por su parte, la Ley Número 111 de 29 de julio de 2014, enmienda el Código Político de Puerto Rico. La Ley Número 111, *supra*, enmendó el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902, para que lea:

“Artículo 387- Los días de fiesta, en el sentido de este Código, son: los domingos, el primero de enero, el seis de enero, el tercer lunes de enero, el tercer lunes de febrero, el día veintidós de marzo, el Viernes Santo, el último lunes de mayo, el cuatro de julio, el veinticinco

de julio, el primer lunes de septiembre, que será conocido como “Día del Trabajo”, el once de noviembre, el diecinueve de noviembre, que será conocido como el Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, el cuarto jueves de noviembre, el día veinticinco de diciembre, todos los días en que se celebren elecciones generales en la Isla y cada día fijado por el Gobernador de Puerto Rico o por la Asamblea Legislativa. Siempre que cualquiera de dichos días ocurriere en domingo, será día de fiesta el lunes siguiente.”

De igual forma, la Ley Núm. 111, enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1967, según enmendada, a los efectos de que los días de fiesta que en ésta se encuentran se celebrarán de la siguiente forma:

- a. Natalicio de Martin Luther King, Jr. – tercer lunes de enero de 2016.
- b. Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y Día de los Próceres Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Ramón Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré- tercer lunes de febrero.
- c. Día de la Abolición de la Esclavitud- 22 de marzo.
- d. Día de la Conmemoración de los Muertos en la Guerra- último lunes de mayo.
- e. Día de la Independencia de los Estados Unidos- 4 de julio.
- f. Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico- 25 de julio.
- g. Día del Trabajo- primer lunes de septiembre.
- h. Día de la Raza- segundo lunes de octubre.
- i. Día del Veterano- 11 de noviembre.
- j. Día de la Cultura Puertorriqueña y Descubrimiento de Puerto Rico- 19 de noviembre.



Conforme la Ley Número 111 de 2014, se eliminaron varios días anteriormente determinados como feriados, los cuales según el Artículo 7 de la Ley Núm. 111, *supra*, no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado, días dispuestos como feriados los cuales se mantendrán tal y como están dispuestos en el Convenio Colectivo vigente conforme el “Acuerdo Entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Los Trabajadores Públicos del Gobierno Central Representados por la SPT-1996/SEIU; UGT-1199/SEIU; SPUPR, Concilio 95/AFSCME; UAW; FCT y la CUTE en virtud de la Ley 45-1998”. Los días feriados según señalados en el Convenio seguirán siendo feriados para los Unionados, hasta que expire el término del convenio colectivo, los cuales al vencerse el convenio, deberán conformarse a las disposiciones de esta Ley. El personal excluido y desafiliado de la Unidad Apropriada de CDCOOP, se regirán por los días feriados con paga establecidos por la Ley Número 111 de 2014. En caso de un personal de confianza, gerencial, transitorio y cualquier otro personal excluido de la Unidad Apropriada, ausentarse durante los días feriados eliminados por la Ley Núm 111, *supra*, contenidos en el Convenio Colectivo, se cargarán a la licencia

correspondiente por enfermedad o vacaciones, y en caso de no excusarse con su supervisor inmediato se considerará una ausencia sin autorización.

V. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa es efectiva hoy 5 de febrero de 2016, en San Juan, Puerto Rico.



HON. SERGIO ORTIZ QUIÑONES
Comisionado